E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA
SANTA ANA

DESIGNACION SUPERVISOR

E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA
SANTA ANA

Santa Ana, Magdalena, 06 de Agosto de 2026.

Señor(a).
MARTHA VIVIANA OSPINO GÓMEZ
Secretaria Ejecutiva con Funciones Administrativas
E.S.E Hospital Nuestra Señora Santa Ana.
E.S.D

Ref: Designación como supervisor.

Por medio del presente, me permito manifestarle que usted ha sido designado supervisor del contrato de suministro, el cual se relaciona en este documento:

No. Contrato	Fecha celebración del Contrato	Contratista	Plazo de ejecución	Valor ($)
OS-027-2026	06 DE AGOSTO DE 2026	SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. S Y D COLOMBIA S.A.	HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO SEGÚN FACTURACIÓN	$25.000.000

Teniendo en cuenta que la gestión contractual de la E.S.E- Hospital Nuestra Señora de Santa Ana Magdalena debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibídem); y que el estatuto de contratación contenido en la ley 80 de 1993 en su art. 14 establece que dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos a su cargo.

Para el ejercicio de las funciones que le corresponden como SUPERVISOR se resalta que según lo dispuesto en el art. 82 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

La designación se efectúa con base a los establecido en el manual de contratación de la E.S.E, en la que se dispuso “Delegar a MARTHA VIVIANA OSPINO GÓMEZ, Secretaria Ejecutiva con Funciones Administrativas, la competencia para designar

los supervisores que se encargaran de efectuar el control y seguimiento de la ejecución de los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Santa Ana Magdalena.

Las funciones que le corresponden como SUPERVISOR se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del contrato/convenio y se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Manual de contratación de la. E.S.E- Hospital Nuestra Señora de Santa Ana Magdalena.

2. Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, 84. Ley 80/93 – Ley 1150/2007 entre otras.

3. Marco Constitucional aplicable en materia de contratación estatal. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación, y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal,

El SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. El SUPERVISOR debe elaborar y suscribir el acta de inicio el SUPERVISOR junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación del SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato que reposa en el archivo de la oficina de contratación.

2. El SUPERVISOR debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.

3. El SUPERVISOR debe hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato o convenio. La competencia para modificar el contrato, en especial los plazos pactados son únicamente del ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN.

4. El SUPERVISOR debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato o convenio no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el SUPERVISOR deberá presentar informes mensuales.

Los informes deben dirigirse al JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN. En caso que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo secretario de despacho o jefe de oficina para que proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.

5. El SUPERVISOR debe verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.

6. El SUPERVISOR debe requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.

7. El SUPERVISOR debe informar al JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

8. El SUPERVISOR debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las misas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).

9. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del respectivo de la OFICINA ASESORA (Según corresponda).

10. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de liquidación bilateral deberá ser firmada por el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, el CONTRATISTA y tener el visto bueno del SUPERVISOR.

Cordialmente,

JAVIER FRANCISCO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Gerente E.S.E Hospital Nuestra Señora de Santa Ana.